

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 160-16-51-02-0030-2021, donde obra la resolución N°200-03-20-01-2391 del 22 de noviembre de 2021, mediante la cual se otorgó a la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO, identificada con Nit 901.150.190-2, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de los predios denominados Rancho Largo-tercer lote, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-321; Rancho Largo Primer Lote, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-319; y predio Taparales, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-320, por el termino de diez (10) años, para uso pecuario en cantidad de 5.0 l/s, 3024m%semana, para un turno de (24) horas al día, por (30) días al mes, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada EL MANANTIAL, ubicada en el predio Taparales, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-320, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 15 de mayo del 2021, el Auto N° 200-03-20-01-2391 del 22 de noviembre de 2021.

Que mediante correo electrónico del día 17 de diciembre de 2024, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-20-01-2391 del 22 de noviembre de 2021, a la Alcaldía Municipal de Dabeiba - Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 22 de noviembre de 2024, cuyos resultados se dejan contenidos en informe técnico N° 160-08-02-01-2561 del 05 de diciembre del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- *El día 22 de Noviembre de 2024 se realizó visita de seguimiento en campo a la Concesión de Aguas Superficiales, otorgado a la sociedad Cooperativa Multiactiva Agropecuaria el Progreso, identificado con Nit 901.150.190-2, a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Manantial, ubicada en el predio Taparales, vereda Taparales del Municipio de Dabeiba, con un caudal para uso Pecuario de 3L/s, frecuencia 24h/día los 30 días/mes, por un periodo de diez (10) años.*
- *La concesión de agua superficial no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro el Agua.*

- Durante la visita de seguimiento no se realizó la medición del caudal de la fuente hídrica Quebrada el Manantial, se realizó la medición del caudal captado por el usuario con un caudal de **3.39L/s**.
- Se observa durante el recorrido que la red de distribución presenta perforaciones, por información suministrada por el usuario indica que se busca es la pérdida de presión para evitar las rupturas de la manguera, la conducción en gran parte del recorrido se realiza por la ronda hídrica de la Quebrada El Manantial, lo que permite que el desperdicio regrese de forma directa al caudal ecológico de la fuente.
- En relación al estado de conservación de la fuente hídrica El Manantial, la fuente está protegido por una vegetación nativa, su lecho se caracteriza por ser rocoso con pendiente media a baja de tipo lotico, no se evidencian afectaciones por derrumbes, se puede evidenciar actividad de carácter agropecuario en la parte baja.
- Se observó que la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, es usada solo para actividades Pecuarías

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir a la **Sociedad Cooperativa Multiactiva Agropecuaria El Progreso**, identificado con Nit 901.150.190-2, el cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en la **Resolución N° 200-03-20-01-2391 del 22/11/2021**:

- Instalar el sistema de control hidráulico que garantice la captación del caudal concesionado.
- Presentar en un plazo de sesenta (60) días calendario, el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), a partir de la notificación.
- Realizar los reportes de consumo de aguas de la concesión dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a través de la plataforma TASAS, correo electrónico, o sedes físicas de CORPOURABA, <https://tasas.corpouraba.gov.co>.
- Iniciar el trámite de permiso de vertimientos.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que en relación al permiso de vertimientos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: "Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las

visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

(Decreto 3930 de 2010, art. 47).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en informe técnico N°160-08-02-01-2561 del 05 de diciembre del 2024, se evidenció mediante visita técnica el día 22 de noviembre de 2024, que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con NIT 901.150.190-2, no cuenta con el sistema de control hidráulico que garantice la captación del caudal concesionado y respecto a las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales, el titular no está realizando el reporte de los consumos de agua; no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para evaluación y aprobación de CORPOURABA y acorde con lo señalado en la resolución N° N°200-03-20-01-2391 del 22 de noviembre de 2021, en su artículo décimo sexto “si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento”. En virtud de lo cual se habrá de requerir para efectos de adelantar el trámite correspondiente al permiso de vertimiento en los términos de los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, acorde con lo indicado en el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta autoridad ambiental “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

Así las cosas, respecto de las funciones que le asisten a CORPOURABA frente al control y seguimiento del Instrumento de Manejo y Control Ambiental, habrá lugar al cobro de la visita de seguimiento, a la mencionada cooperativa y en ese sentido se advierte que no se evidencia el pago correspondiente a la visita de seguimiento efectuada el día 22 de noviembre de 2024 (Informe Técnico N° 160-08-02-01-2561 del 05 de diciembre de 2024).

Por lo cual se habrá de requerir a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, para efectos de realizar el pago correspondiente a la mencionada visita técnica acorde con la lista de tarifas vigente para el año 2024, previa la emisión de la factura que será solicitada a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad Ambiental

Que de acuerdo al informe técnico N°160-08-02-01-2561 del 05 de diciembre del 2024 rendido por personal de **CORPOURABA**, se requerirá a la sociedad **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificada con Nit 901.150.190-2, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – **CORPOURABA**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO, identificada con Nit 901.150.190-2, para que en atención a las obligaciones establecidas en la Resolución N° **200-03-20-01-2391 del 22 de noviembre de 2021**, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Realizar los reportes de consumo de aguas de la concesión dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a través de la plataforma TASAS, correo electrónico, o sedes físicas de **CORPOURABA**, <https://tasas.corpouraba.gov.co>.
2. Instalar el sistema de control hidráulico que garantice la captación del caudal concesionado.
3. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
4. Adelantar ante **CORPOURABA** el trámite para la obtención del Permiso de Vertimiento derivado de su actividad productiva conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018.
5. Cancelar a **CORPOURABA**, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 22 de noviembre de 2024 (Informe Técnico N° 160-08-02-01-2561 del 05/12/2024. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0015-2024 del 10/01/2024.

Parágrafo 1. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la mencionada visita e informe técnico realizado por personal de **CORPOURABA**.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 2 al 5 se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 160-16-51-02-0030-2021, dará lugar a la adopción de las

medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

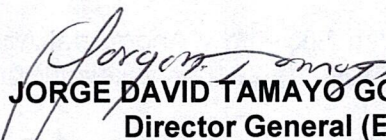
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA EL PROGRESO**, identificado con Nit 901.150.190-2, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
 Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		04-07-2025
Revisó	Hosmany Castrillón		04-07-2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		04-07-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 160-16-51-02-0030-2021